



**AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO Nº 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 105 (V. Y U.), DE 2014, EN OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, RESPECTO A LAS BENEFICIARIAS DOÑA ANA MARÍA TORRES PEREIRA, DOÑA INÉS DEL CARMEN SANTANA MORALES, Y DOÑA ZAYDA HEDICERO ABUD MARTIN.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VALDIVIA,

27 ENE 2020

013

]

**VISTOS:**

- a) Ley Nº 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. Nº 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto Nº 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley Nº 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto de nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en trámite.
- f) Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo Nº 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo Nº 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones.
- i) Circular FSEV Nº 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización y de Factibilización en Operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular Nº 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Memorando Nº: DPP/09/2020, de 17 de enero de 2020, de Encargado del Departamento de Planes y Programas a Encargado Sección Jurídica, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía resultados (3) de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- k) Informe Nº 3, de 16 de enero de 2020, suscrito por Encargado del Departamento de Planes y Programas Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en Pasaje San Nicolás Nº 306, Población Santa Mónica, La Unión.
- l) Resolución Exenta Nº 1.206, de 09 de octubre de 2019, de Directora Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que Otorga nuevo plazo, por 365 días corridos a 1 certificado del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.
- m) Resolución Exenta Nº 11.698, (V. y U.), de 2017, que Modifica Resolución Exenta Nº 8.254 (V. y U.), de 2017, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica; y Aprueba nómina de personas seleccionadas.
- n) Informe Nº 4, de 16 de enero de 2020, suscrito por Encargado del Departamento de Planes y Programas Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en Pasaje Tierra Amarilla Nº 253, Población Norte Grande 2, Valdivia.
- o) Resolución Exenta Nº 1.089, de 13 de diciembre de 2019, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que Otorga nuevo plazo, por 365 días corridos a 1 certificado del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.
- p) Resolución Exenta Nº 6.355, (V. y U.), de 2017, modifica Resolución Nº 1.361 Exenta (V. y U.), de 2017, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y Aprueba nómina de personas seleccionadas.
- q) Informe Nº 4, de 16 de enero de 2020, suscrito por Encargado del Departamento de Planes y Programas Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas Nº 869, Población Los Ediles, Valdivia.

- r) Resolución Exenta N° 692, de 28 de junio de 2019, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que Otorga nuevo plazo, por 365 días corridos a 1 certificado del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.
- s) Resolución Exenta N° 6685, (V. y U.), de 2013, que Complementa selección de grupos organizados en la alternativa de postulación colectiva sin proyecto habitacional, del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del llamado a concurso del mes de mayo del año 2013.
- t) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- u) Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:**

1º Fueron recibidas en esta Secretaría Regional Ministerial, solicitudes de autorización de aplicación de Subsidio Complementario de Localización, modalidad Adquisición de Vivienda Construida para las beneficiarias doña Ana María Torres Pereira, doña Inés Del Carmen Santana Morales, y doña Zayda Hedicero Abud Martin.

Lo anterior, para la Adquisición de Viviendas Construidas que se indican a continuación:

Nº	Beneficiarias	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Ana María Torres Pereira	Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica	La Unión
2	Inés Del Carmen Santana Morales	Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2	Valdivia
3	Zayda Hedicero Abud Martin	Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas N° 869, Población Los Ediles	Valdivia

2º La persona indicada en el Numeral 1 de la tabla citada en el considerando primero de la presente Resolución, doña Ana María Torres Pereira, fue beneficiada con subsidio, según da cuenta la Resolución citada en el literal m) de los vistos. La vigencia de su subsidio fue extendida mediante el Resolución citada en la letra l) de los vistos

La persona indicada en el Numeral 2 de la tabla citada en el considerando primero de la presente Resolución, doña Inés Del Carmen Santana Morales, fue beneficiada con subsidio, según da cuenta la Resolución citada en el literal p) de los vistos. La vigencia de su subsidio fue extendida mediante el Resolución citada en la letra o) de los vistos.

La persona indicada en el Numeral 3 de la tabla citada en el considerando primero de la presente Resolución, Zayda Hedicero Abud Martin, fue beneficiada con subsidio, según da cuenta la Resolución citada en el literal s) de los vistos. La vigencia de su subsidio fue extendida mediante el Resolución citada en la letra r) de los vistos.

3º El artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, en sus incisos tercero y siguientes, expresa: "(...) Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500

metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquella en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquella que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

4º Por su parte, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, a través de la Circular FSEV citada en el literal i) de los vistos, aclaró la aplicación del subsidio complementario de localización en operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, indicando que, para acceder a este subsidio complementario, es necesario acreditar ciertas condiciones de la vivienda construida a cuya adquisición se aplique el subsidio, precisando en su Numeral 1, a propósito del Subsidio Diferenciado a la Localización, los mecanismos mediante los cuales se acreditarán estas condiciones: "Cualquier beneficiario que aplique un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda en operaciones de AVC, podrá optar al Subsidio Diferenciado a la Localización si se cumplen los siguientes requisitos de la letra a), del artículo 35 del citado D.S. 49: a. La vivienda a adquirir deberá cumplir en cuanto a su emplazamiento con sus numerales 1) y 2). b. La vivienda a adquirir deberá cumplir con al menos 3 de los 5 atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 4) al 8)."

5º En virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, por intermedio de Informes Visita a Terreno, individualizados en los literales k), n) y q) de los vistos, respecto de las viviendas a adquirir - cuya ubicación se señala en los Numerales 1, 2 y 3 de la tabla reproducida en el considerando primero de la presente Resolución - tuvo por acreditadas las condiciones de estas viviendas, para la obtención del subsidio diferenciado a la localización.

En relación a los antecedentes y metodologías aplicadas para verificar el cumplimiento de estas condiciones, se indica lo siguiente:

**a) Caso de doña Ana María Torres Pereira:**

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** En Certificado de Zonificación N° 19, de 11 de diciembre de 2019, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Unión, certificó que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica, de la comuna de La Unión, se emplaza dentro de la zona urbana: "Se encuentra emplazado en Zona ZU-2, y tiene los siguientes usos de suelo conforme al Plan Regulador Vigente (...)." Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 02 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica, de la comuna de La Unión, "está ubicada dentro del Radio Urbano.". Asimismo, la comuna de La Unión, de acuerdo a Censo año 2017, tiene 26.663 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado N° 21776, de 06 de diciembre de 2019, el Supervisor Canales No Presenciales de Empresa ESSAL S.A., certificó: "Que la propiedad ubicada en San Nicolás 306 de la comuna de La Unión, a nombre de (...), se encuentra conectado al servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, conforme al siguiente detalle: (...) N° de servicio: 855813. Fecha de conexión agua potable: 26/08/1994. Fecha de conexión alcantarillado: 26/08/1994". Por lo tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. **Establecimiento Educativo:** En Certificado de diciembre de 2019, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Unión, certificó: "Que la vivienda ubicada en Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica, comuna de La Unión, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano de la casa habitación, a la "Escuela El Maitén", ubicada en calle Los Pellines N° 491, La Unión. El establecimiento mencionado cuenta con los siguientes niveles educacionales operativos: Educación Parvularia y Educación Básica Completa". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 02 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica, de la comuna de La Unión, "está ubicada a un distanciamiento de 426 metros hasta la Escuela El Maitén.". Al respecto, la referida Escuela El Maitén cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Educación Media H-C Adultos (dato obtenido en el sitio web <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=22354> consultado el día 23 de enero de 2020). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

- iv. **Establecimiento de Salud:** En el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 02 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica, de la comuna de La Unión, "está ubicada a un distanciamiento de 820 metros hasta el Hospital Juan Morey". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- v. **Transporte Público Operativo:** En Certificado N° 76-2019, de 04 de diciembre de 2019, el Jefe del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de La Unión, certificó: "(...) Que realizada una visita en terreno, se pudo verificar que la vivienda ubicada en el Pasaje San Nicolás N° 306 de la Población Santa Mónica, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente, no mayor a los 250 metros, de la vía más cercana donde circula el transporte público de la locomoción colectiva". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 02 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica, de la comuna de La Unión, "está ubicada a un distanciamiento de 122 metros hasta el Transporte Público". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- vi. **Metodología de Verificación:** En relación a metodología de acreditación de estos requisitos el Informe citado en el literal k) de los vistos, menciona: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber, mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

**b) Caso de doña Inés Del Carmen Santana Morales:**

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** En Certificado de Zonificación N° 4336, de 28 de agosto de 2019, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2, de la comuna de Valdivia, se encuentra: "Zona definida por el Plan Regulador Vigente: ZU-4 / Zona Urbana". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2, de la comuna de Valdivia, "está ubicada dentro del Radio Urbano". Asimismo, la comuna de Valdivia, de acuerdo a Censo año 2017, tiene 154.786 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado Información General N° 434, de 13 de septiembre de 2019, el Jefe Comercial de la empresa Aguas Décima S.A., certificó: "El cliente N° 265510-1 diámetro 13 mm., a nombre de (...) propiedad ubicada en Pje. Tierra Amarilla N° 253, recibe nuestros servicios de agua potable y alcantarillado". Por lo tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. **Establecimiento Educativo:** En Certificado de 05 de diciembre de 2019, la Jefa del Departamento Educación Municipal de Valdivia, certificó: "La Escuela Las Ánimas cuenta con enseñanza Pre Básica y Básica completa. Jardín y Sala Cuna "Lourdes" con enseñanza preescolar, establecimientos que se encuentran a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros de donde se encuentra la vivienda ubicada en Población Norte Grande 2, Pasaje Tierra Amarilla N° 253, sector Las Ánimas, comuna de Valdivia". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 653 metros hasta la Escuela Las Ánimas". Al respecto, la referida Escuela Las Ánimas cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia y Enseñanza Básica (dato obtenido en el sitio web <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=6773> consultado el día 23 de enero de 2020). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- iv. **Establecimiento de Salud:** En Certificado de 23 de diciembre de 2019, la Jefa Área Salud Municipal de Valdivia, certificó: "El terreno ubicado en Psje. Tierra Amarilla N° 253 Población Norte Grande 2 (avalúo fiscal 1315-4), comuna de Valdivia, se emplaza a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros del CESFAM Las Ánimas. Lo anterior de acuerdo a lo informado en Ord. N° 661 del 23/12/2019 de la Dirección de Obras de nuestro Municipio". Así, en el Oficio N° 661, del 23 de diciembre de 2019 el Director de Obras Municipales de la Dirección de Obras de Valdivia, indica: "1. En atención a su solicitud del antecedente, cumpla con informar a Ud. que la vivienda ubicada en Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2, comuna de Valdivia, con rol de avalúo fiscal 1315-4, se emplaza a una distancia recorrible peatonalmente no mayor de 2500 mts de un establecimiento de salud primaria más cercano (CESFAM de calle Sedeño)". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 1670 mts hasta el Centro de Salud Familiar Las Ánimas". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- v. **Transporte Público Operativo:** En Certificado N° 34, de 05 de diciembre de 2019, la Directora del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: "De acuerdo a inspección a terreno realizada por el funcionario encargado, se constató que el terreno ubicado en Norte Grande 2 Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Rol Avalúo N° 1415-04, de la comuna de Valdivia, cuenta con acceso al transporte público a una distancia recorrible peatonal no mayor a 500 metros del lugar". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2,

de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 69 metros hasta el Transporte Público". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

- vi. **Metodología de Verificación:** En relación a metodología de acreditación de estos requisitos el Informe citado en el literal n) de los vistos, menciona: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber, mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".
- c) **Caso de doña Zayda Hedicero Abud Martin:**
- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** En Certificado de Zonificación N° 3777, de 31 de julio de 2019, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas N° 869, Población Los Ediles, de la comuna de Valdivia, se encuentra: "Se encuentra emplazada en una Zona: ZU-4". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas N° 869, Población Los Ediles, de la comuna de Valdivia, "está ubicada dentro del Radio Urbano". Asimismo, la comuna de Valdivia, de acuerdo a Censo año 2017, tiene 154.786 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado Información General N° 412, de 05 de septiembre de 2019, el Jefe Comercial de la empresa Aguas Décima S.A., certificó: "El cliente N° 225750-5 diámetro 13 mm., a nombre de (...) propiedad ubicada en Pje. Regidor J. del Carmen Rosas N° 869, recibe nuestros servicios de agua potable y alcantarillado". Por lo tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. **Establecimiento Educativo:** En Certificado de 10 de junio de 2019, la Jefa del Departamento Educación Municipal de Valdivia, certificó: "La Escuela Angachilla, Francia y El Bosque, cuentan con enseñanza pre básica y básica completa. Con enseñanza pre básica, básica y media el Colegio Tte. Hernán Merino Correo. Enseñanza Media: Instituto Italia, Liceo Bicentenario. Enseñanza pre escolar los jardines y salas cuna "Francia y Magia de Los Ríos", Unidades Educativas que se encuentran a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros de donde se encuentra la vivienda. (...)". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas N° 869, Población Los Ediles, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 700 metros hasta el Centro Educativo San Nicolás". Al respecto, el referido Centro Educativo San Nicolás cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia, Enseñanza Básica, Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes, Educación Media H-C Adultos, y Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica Niños (dato obtenido en el sitio web <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=22496> consultado el día 23 de enero de 2020). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- iv. **Establecimiento de Salud:** En el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas N° 869, Población Los Ediles, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 980 metros hasta el Centro de Salud Familiar Angachilla". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- v. **Transporte Público Operativo:** En Certificado N° 99, de 24 de diciembre de 2019, la Directora del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: "De acuerdo a inspección a terreno realizada por el funcionario encargado, se constató que el terreno ubicado en Villa Los Ediles, Calle Regidor José del Carmen Rosas N° 869, Rot Avalúo N° 1557-01, de la comuna de Valdivia, cuenta con acceso al transporte público a una distancia recorrible peatonal no mayor a 50 metros del lugar". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 16 de enero de 2020, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas N° 869, Población Los Ediles, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 104 metros hasta el Transporte Público". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- vi. **Metodología de Verificación:** En relación a metodología de acreditación de estos requisitos el Informe citado en el literal q) de los vistos, menciona: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber, mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

6° De acuerdo a las circunstancias y antecedentes señalados, es procedente dictar la presente Resolución:

**RESUELVO:**

**AUTORÍCESE LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN**, mencionado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones, para la adquisición de las viviendas construidas que se mencionan a continuación:

Nº	Beneficiarias	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Ana María Torres Pereira	Pasaje San Nicolás N° 306, Población Santa Mónica	La Unión
2	Inés Del Carmen Santana Morales	Pasaje Tierra Amarilla N° 253, Población Norte Grande 2	Valdivia
3	Zayda Hedicero Abud Martin	Pasaje Regidor José Del Carmen Rosas N° 869, Población Los Ediles	Valdivia

ANÓTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FS/VBL/FRV/GCS/sjm



DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Agencia Servicios Habitacionales VIGO Limitada. García Reyes N° 455, Oficina N° 8, Valdivia. Carta Certificada Correos Chile.
- Sección Jurídica de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- SIAC SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.